

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL
DE BOGOTÁ

Bogotá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	110013343066 2021 00151 00
DEMANDANTE:	ZULLY PETRONA FLOREZ ARRIETA Y OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA Y OTRA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Mediante memorial allegado por medio electrónicos, el apoderado de la parte demandante atendió en debida forma el requerimiento realizado en auto del 1° de julio de 2021 y acreditó el envío de la demanda y sus anexos al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales de los integrantes de la parte demandada.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la demanda presentada por **ZULLY PETRONA FLOREZ ARRIETA Y OTROS** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA, a fin de que se declare administrativa y extracontractualmente responsable **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA Y OTRA**, por los perjuicios presuntamente ocasionados como consecuencia del fallecimiento del señor Víctor Manuel Moreno Páez, ocurrida el 15 de mayo de 2019, debido a un accidente sufrido el 08 de mayo de 2019, cuando aparentemente trabajaba para la empresa Soluciones Integrales Setma S.A.S. realizando labores de mantenimiento a unos tanques, con ocasión al contrato N° 018-00-L-CATAM—GRUAL-2019, suscrito por la mencionada empresa con la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **ZULLY PETRONA FLOREZ ARRIETA y MANUEL SEBASTIAN MORENO FLOREZ** contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA y**

SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese personalmente de esta demanda al **MINISTRO DE DEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA** o quien haga sus veces, y **Representante Legal de SOLUCIONES INTEGRALES SETMA S.A.S.** o quien haga sus veces, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales por los integrantes de la parte demandada, **identificando la notificación que se realiza y haciéndoles entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído**, conforme reglan los artículos 199 el cual fue modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y 205 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente **Notifíquese por estado a la parte demandante**, y con envío al correo electrónico, de conformidad a lo señalado en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese personalmente a través de medios electrónicos al **señor Procurador Judicial y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Désele traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez venza el término establecido en el artículo 205 del *ibidem*, el cual fue modificado por el artículo 52 la Ley 2080 de 2021. En lo que sea pertinente, atiéndase a lo consagrado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y a la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en

PROCESO: 110013343066 2021 00151 00
DEMANDANTE: ZULLY PETRONA FLOREZ ARRIETA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEREA COLOMBIANA Y OTRA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

SEXTO: Se le indica a los demandados y a los sujetos procesales, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, deberán enviar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como los anexos relacionados en la contestación, a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones del demandante y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo los memoriales al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, a fin de que la secretaría verifique su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,

MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694c723cedffaf33be41193678e300f939cdc2d077c2c8b6a614c3f91936f21d**

Documento generado en 15/12/2021 01:33:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>